

computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de septiembre de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU 1427/2004, de 13 de septiembre, por la que se crea la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La evaluación, entendida como proceso dirigido a la obtención de información que orienta la toma de decisiones, es uno de los elementos básicos utilizados por los actuales sistemas organizativos en su dimensión estratégica para conocer el funcionamiento real y grado de adecuación a las demandas sociales en los contextos en que se sitúan.

Transcurrido el período de cuatro años de gestión de competencias en materia de educación escolar, y concretando para este ámbito el compromiso político asumido por la Junta de Castilla y León de mejorar los niveles de eficacia y eficiencia del servicio público, la Administración Educativa pretende iniciar un proceso de evaluación orientado a obtener información sobre el Sistema Educativo regional.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación configura la evaluación del sistema educativo como uno de sus principios de calidad. Las competencias en esta materia corresponden, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a la Administración autonómica, sin perjuicio de las competencias del Estado referidas a la evaluación en su dimensión general.

Así, el artículo 101.1 de la referida Ley Orgánica establece que la Administración educativa correspondiente elaborará y pondrá en marcha planes de evaluación que serán aplicados con periodicidad a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Consejería de Educación, en cumplimiento de esta previsión y teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Consejería de Educación establecida por Decreto 79/2003, de 17 de julio y desarrollada por Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, tiene prevista la elaboración del programa de evaluación externa de centros docentes de Castilla y León a través de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

En este proceso se desea contar con la colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa representados en una comisión técnica, de modo que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación desde una visión científica pero también pluralista de la Evaluación.

La finalidad de esta comisión técnica será la de proponer, de forma consensuada, objetiva y rigurosa, a la Administración educativa los elementos de dicha evaluación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º- Creación.

1.- Se crea, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2.- La Comisión tendrá carácter asesor y su actuación será preceptiva en el ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo 3.

Artículo 2.º- Composición.

1.- La Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Educación.

Vicepresidente: Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Vocales:

- a) Dos representantes de las organizaciones sindicales del sector de la enseñanza con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- b) Un representante de las Universidades de Castilla y León designado por el Consejo de Universidades de Castilla y León.
- c) Un profesor del departamento universitario de la Universidad con la que se realice algún convenio de colaboración para el desarrollo del programa de evaluación de centros designado por el Jefe del Departamento.
- d) Un representante de la federación autónoma de estudiantes con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- e) Dos representantes de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, una de la enseñanza pública y otra de la enseñanza privada, con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- f) Un representante propuesto por la organización empresarial que tenga la condición de más representativa de Castilla y León.
- g) La Jefa del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación.
- h) El Jefe de Inspección Central.
- i) Dos funcionarios del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, un Inspector y un funcionario de la Inspección Central de la Consejería de Educación designados por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.
- j) Un funcionario de cada una de las siguientes Direcciones Generales de la Consejería de Educación, designados por sus respectivos titulares: Formación Profesional e Innovación Educativa, Infraestructuras y Equipamiento, Planificación y Ordenación Educativa, y Recursos Humanos.
- k) Un inspector de educación por cada provincia de Castilla y León designados por los Directores Provinciales de Educación.
- l) Seis miembros de equipos directivos, uno de cada uno de los siguientes centros de la Comunidad: el instituto de educación secundaria con mayor número de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio público de infantil y primaria con mayor de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio rural agrupado con el mayor número de localidades adscritas y un centro que imparta enseñanzas de régimen especial de la provincia de la Comunidad con mayor número de centros de este tipo de enseñanzas. Todos ellos designados por los respectivos Directores Provinciales.
- m) Dos profesores, que estén impartiendo docencia, pertenecientes a diferentes cuerpos docentes designados por sus respectivos Directores Provinciales no coincidentes con las Direcciones Provinciales representadas en el apartado anterior.
- n) Un director de un centro de formación del profesorado e innovación educativa designado por el Director Provincial respectivo y no coincidente con las Direcciones Provinciales representadas en los apartados l) y m).
- ñ) Un representante de los titulares de la enseñanza privada de Castilla y León con representación en el Consejo Escolar de la Comunidad.
- o) Dos Directores Provinciales de Educación pertenecientes, uno de ellos a la provincia que tenga una mayor tipología de centros docentes y otro a la provincia que tenga mayor número de centros rurales.
- p) Dos asesores de las Áreas de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación con mayor y menor número de asesores.

res en sus respectivas Áreas de Programas Educativos, designados por sus Directores Provinciales

- q) Un representante del personal de administración y servicios de centros docentes de la provincia con menor representación en esta Comisión designado por el respectivo Director Provincial.

2.- Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, que actuará con voz, pero sin voto.

3.- Los miembros y el secretario de la Comisión serán nombrados por Orden del Consejero de Educación, a propuesta del Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Artículo 3.º- Funciones.

1.- La Comisión objeto de la presente Orden tendrá como función proponer a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación del programa de evaluación externa de centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

2.- Una vez que la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos haya elaborado el proyecto de programa de evaluación, teniendo en cuenta la propuesta del Pleno de la Comisión, se lo remitirá de nuevo para su informe.

Artículo 4.º- Funcionamiento.

1.- La Comisión funcionará en pleno y en las siguientes subcomisiones:

- Subcomisión de evaluación de contexto, cuyo ámbito de actuación será la identificación de aspectos que influyen en la organización y funcionamiento de los centros docentes y les otorgan identidad propia, tales como la situación geográfica, estructura socioeconómica y aquellos aspectos culturales que la definen.
- Subcomisión de evaluación de recursos, que se centrará en la identificación de variables e indicadores relativos a los recursos humanos y materiales del centro y su interacción con los demás elementos de la organización escolar.
- Subcomisión de evaluación de procesos, que dedicará su actuación a la identificación de los procesos claves, los procesos críticos y soportes del centro docente.
- Subcomisión de evaluación de resultados, cuyo ámbito de actuación será la identificación de los resultados claves de los centros docentes así como aquellos otros que incidan en su proyección interna y externa

2.- Corresponderá al pleno nombrar a los miembros que integran cada subcomisión.

3.- De acuerdo con las directrices establecidas por el pleno, cada subcomisión elaborará los elementos del programa de evaluación en su correspondiente ámbito de actuación.

4.- Los trabajos de las diferentes subcomisiones serán sometidas al pleno de la Comisión para su aprobación.

Artículo 5.º- Cese del funcionamiento de la Comisión.

La Comisión técnica objeto de la presente Orden cesará en todas sus funciones y actividades una vez haya emitido el informe a que se refiere el artículo 3.2.

Artículo 6.º- Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de centros docentes sostenidos con fondos públicos se ajustará en su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado Profesional de Música «Castilla Dos», de Valladolid.

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Jesús Arroyo Domínguez, como titular del Centro Autorizado Profesional de Música CASTILLA DOS, sito en C/ Paulina Harriet, 22, de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 11.6 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de autorización de este tipo de centros, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa:

Primero.- Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado Autorizado Profesional de Música «CASTILLA DOS», de Valladolid, para impartir en los grados Elemental y Medio la especialidad de Flauta de Pico, quedando configurado el Centro del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro Autorizado Profesional de Música.

Denominación específica: «CASTILLA DOS».

Titular: D. Jesús Arroyo Domínguez.

Domicilio: C/ Paulina Harriet, núm 22.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Grados Elemental y Medio de Música.

- GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA: Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, flauta de pico, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, saxofón, guitarra y acordeón.

Número de puestos escolares: 240.

- GRADO MEDIO DE MÚSICA: Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, flauta de pico, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, saxofón, guitarra y acordeón.

Número de puestos escolares: 240.

Segundo.- Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas de la especialidad de flauta de pico, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, deberá aprobar expresamente la relación de personal que impartirá la docencia de esta especialidad en el Centro.

Tercero.- La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Valladolid, 9 de septiembre de 2004.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA